

V. Comunidades Autónomas

CATALUÑA

11645 LEY 3/1986, de 10 de marzo, que declara paraje natural de interés nacional los terrenos de la vertiente sur del Massís de l'Albera.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía, promulgo la siguiente

LEY QUE DECLARA PARAJE NATURAL DE INTERÉS NACIONAL LOS TERRENOS DE LA VERTIENTE SUR DEL MASSÍS DE L'ALBERA

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 23 de la Ley 12/1985, de 13 de junio, de Espacios Naturales, se declara paraje natural de interés nacional los terrenos de la vertiente sur del Massís de l'Albera que comprenden la cabecera del riu d'Anyet, parcialmente, la del riu Orlina, así como los niveles culminantes del macizo situados entre el Puig del Llobregat y el Pla de les Eres, que corresponden a los municipios de La Jonquera y de Espolla, y La Vall de Sant Quirze, que corresponde al municipio de Rabós d'Empordà.

Art. 2.º 1. Los límites geográficos de los espacios a que se refiere el artículo 1 son:

a) Los que marcan la línea divisoria descritos en el sentido de rotación de las agujas del reloj, tomando como punto inicial el Puig de Llobregat en la frontera con el Estado francés (latitud 6º 36' 17", longitud 42º 27' 19"). La línea sigue la frontera hasta el Pla de les Eres (latitud 6º 44' 03", longitud 42º 27' 34"). En este llano, el límite toma la cota de 600 metros en dirección oeste hasta llegar al orrote del Coll de la Dona Morta. Sigue aguas arriba hasta el propio collado donde prosigue por la divisoria entre los municipios de Espolla y la Jonquera hasta el Puig Conillers (latitud 6º 39' 30", longitud 42º 26' 07"). Desde este pico, el límite sigue la divisoria entre los municipios de la Jonquera y Sant Climent Sesebes hasta a Coma del Gall, en donde prosigue por la divisoria entre los términos municipales de la Jonquera y Cantallops hasta el Puig de es Canals (latitud 6º 36' 22", longitud 42º 27' 02"). De dicho lugar, siguiendo por la cresta, el límite asciende hasta alcanzar el punto inicial.

b) Tomando como punto inicial el Puig de la Calma situado en la frontera con el Estado francés (latitud 6º 45' 26", longitud 42º 26' 09"), el límite la sigue hasta el Coll de Teixó (latitud 6º 46' 23", longitud 42º 25' 32"). Desde dicho collado, sigue la línea divisoria entre los municipios de Colera y Rabós d'Empordà hasta el Puig Castellar. Sigue la línea divisoria entre los municipios de Rabós d'Empordà y Vilamaniscle hasta el Turó del Franc o Frau (latitud 6º 45' 53", longitud 42º 23' 47"), en donde sigue la cresta en dirección norte, pasando por el Coll de Dofines hasta encontrar el Pic d'Escardes (latitud 6º 45' 43", longitud 42º 24' 48"), desde donde desciende hacia la riera de Sant Quirze, por el ramal de la cresta en dirección al oeste. Cruza el arroyo a 200 metros al suroeste del antiguo monasterio de Sant Quirze de Colera y desde dicho punto trepa hasta el Puig Andreu (latitud 6º 44' 12", longitud 42º 24' 38") y desde allí sigue la cresta hasta el Puig Gisbert (latitud 6º 44' 00", longitud 42º 25' 33"). Desde el Puig Gisbert prosigue la cresta en dirección este hasta encontrar el punto inicial, habiendo pasado por el Coll de la Platja y el Puig Bonic.

2. La concreción topográfica de los polígonos descritos en el apartado 1 será aprobada por el Consejo Ejecutivo a propuesta del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, previo informe del Consejo de Protección de la Naturaleza.

Art. 3.º 1. La gestión del paraje natural estará a cargo del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.1, c), de la Ley 12/1985.

2. De conformidad con el artículo 29.1, d), de la Ley 12/1985, se crea una Junta de consulta y asesoramiento, la cual, además de la participación de los Departamentos competentes, se compondrá de los representantes de los municipios y propietarios afectados, así como de los expertos concededores de la problemática de la zona.

3. Los miembros de dicha Junta, incluido el Presidente, serán designados por el Consejo Ejecutivo, el cual también elaborará su reglamento.

4. El cargo de miembro de la Junta no será retribuido.

Art. 4.º El Consejo Ejecutivo, a través del Departamento correspondiente, establecerá las reglamentaciones que crea oportunas para salvaguardar los elementos naturales que motivaron la declaración de paraje de interés nacional y para facilitar su estudio y tutela. Los terrenos que están bajo la protección de la presente Ley se clasifican a todos los efectos como suelo no urbanizable sujeto a protección especial.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-1. De conformidad con lo establecido en la Ley 12/1985, de 13 de junio, de Espacios Naturales, el Consejo Ejecutivo declarará reserva natural parcial, con la finalidad de proteger la flora, las zonas de hayal comprendidas entre el Coll dels Emigrants y el Pic de Sallafort.

2. Igualmente, el Consejo Ejecutivo declarará reserva natural parcial, con la finalidad de proteger la fauna herpetológica, los terrenos comprendidos entre La Vall de Sant Quirze y la cabecera de la riera de Valleta.

Segunda.-De acuerdo con lo establecido en el capítulo III de la Ley 12/1985, el Plan de Espacios de Interés Natural contemplará la inclusión de aquellos otros espacios naturales de la Serra de les Alberes cuya conservación sea necesario asegurar.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Consejo Ejecutivo de la Generalidad para que dicte las disposiciones reglamentarias de desarrollo de la presente Ley.

Por tanto ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y Autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 10 de marzo de 1986.

JORDI PUJOL

«Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña», número 666, de 26 de marzo de 1986

11646 CORRECCION de errores de la Orden de 25 de marzo de 1986, del Departamento de Enseñanza, por la que se convocan pruebas para la provisión de 466 plazas de Profesores agregados de Bachillerato en Cataluña.

Observado error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 25 de marzo de 1986, del Departamento de Enseñanza, por la que se convocan pruebas para la provisión de 466 plazas de Profesores agregados de Bachillerato en Cataluña, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 85, de 9 de abril de 1986, se detalla a continuación la oportuna corrección:

En la página 12583, anexo I, baremo para la fase de concurso, punto 1. Servicios docentes prestados, donde dice:

«1.1 M: Por cada año completo de servicio prestados con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o las respectivas Comunidades Autónomas.»

Debe decir:

«1.1 M: Por cada año completo de servicios prestados con nombramiento expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia o las respectivas Comunidades Autónomas, en Enseñanzas Medias.»